



Expte. N° 8.994/25

**VISTO:**

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756,  
La Ordenanza N° 490/89, Código Municipal de Faltas.  
La Ordenanza N° 1.624/05,  
La difícil situación comercial del momento, y

**CONSIDERANDO:**

Que según datos brindados por Centro Unión de Almaceneros de Rosario, las ventas en kioscos y almacenes en el departamento Rosario cayeron un 10% en cuatro meses representando serios problemas para los comerciantes para poder afrontar gastos y sostenerse.

Que otras mediciones relevaron una baja mensual de 2% promedio en todo el comercio, compuesta por una caída de 4,5% en las ventas de kioscos y almacenes, siendo estos junto a otros rubros los más afectados por la caída del poder adquisitivo y poder de compra de los salarios.

Que acortar la hora de prohibición de expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos habilitados a tal efecto significaría un alivio económico significativo para comerciantes de la ciudad siguiendo, al mismo tiempo, estableciendo estándares para la lucha contra el consumo de bebidas alcohólicas.

Que los comercios que permanecen abiertos 24 hs, además de como todo acto comercial perseguir un fin de lucro, representa un servicio para la sociedad en momentos donde el comercio general permanece cerrado por sus horarios de atención.

Que por la imposibilidad fáctica de control en la totalidad del territorio municipal, se genera una situación de competencia desleal por la ubicación de determinados comercios.

Que esta modalidad comercial que presentó un crecimiento exponencial en los últimos tiempos, se posicionó en nuestra ciudad como un rubro comercial de importancia generando gran número de puestos de trabajo.

Por todo ello, el Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

**ORDENANZA N° 3.189/2.025**

**ART.1º)** Modifíquese el artículo 3º de la Ordenanza N° 1.624/05, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Art 3º** *Los negocios habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas no podrán hacerlo en el horario comprendido entre las 02:00 horas y 08:00. Exceptuase de esta prohibición la modalidad de servicio a domicilio que no tendrá límite horario alguno*".

**ART.2º)** Cláusula transitoria: dispóngase 120 días corridos para realizar un estudio sobre el impacto de dicha modificación; utilizando como indicadores aumentos en los índices de



**CONCEJO  
DELIBERANTE**  
VILLA GOBERNADOR GALVEZ

alcoholemia positivos, accidentes de tránsitos ocasionados por el consumo de alcohol y denuncias vecinales por disturbios en la vía pública en horario nocturno.

**ART.3º)** Comuníquese, Publíquese, y Regístrese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, 30 de octubre de 2.025.

*Antonela Sparelli*  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA Gdor. GALVEZ



*Jorge Murabito*  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA Gdor. GALVEZ

CONCEJO DELIBERANTE	
MESA DE ENTRADA 42	
ENTRÓ	SALIO
...../...../.....	31/10/2025
Anotado por <i>LAURA RACHETTI</i>	
Archivado por	



*Laura Rachetti*  
MESA DE ENTRADAS  
CONCEJO DELIBERANTE